



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

A LOS SEÑORES MENDOZA ÁLAVA RITA MARÍA, VILLACÍS LÓPEZ JORGE HERNÁN, DEMERA FLECHER DARWIN DAVID, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 101-2024-TCE (ACUMULADA), SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 23 de julio de 2024.- Las 15h16.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- A)** Escrito ingresado el 19 de julio de 2024, a las 13h18, a través de recepción de documentos de Secretaría General, con número de Trámite FE-29507-2024-TCE, en una (01) foja, un (01) escrito, y como anexo un (01) sobre cerrado que al verificar contiene: **i)** en una (01) foja, un (01) escrito, del ingeniero Ramón Vicente Cedeño Barbera firmado con su abogada Diana Briones Menéndez; **ii)** en una (01) foja, un (01) certificado, de 15 de julio de 2024, emitido por el doctor Freddy García Navarro; y, **iii)** en seis (06) fojas, una (01) escritura pública, autorizada por la notaria María Dolores Moreira, de la Notaria Pública Única del cantón 24 de Mayo.

I. ANTECEDENTES

- 1.1** Mediante auto de 16 de julio de 2024, a las 16h26, en lo principal, dispuse que, respecto de la declaración de parte de la licenciada Rita Mendoza Álava, requerida por el denunciado, la referida señora no ha comparecido dentro de la presente causa, por lo que, y ante la omisión de señalar correo electrónico para notificarle su comparecencia a la diligencia procesal señalada dentro de la presente causa, no se toma en cuenta el aludido anuncio probatorio (fs. 513-514).
- 1.2** Mediante escrito ingresado el 19 de julio de 2024, a las 13h18 (fs. 523-532), el ingeniero Ramón Cedeño Barberán, manifestó:

“En virtud de la convocatoria a Audiencia para el día 26 de julio de 2024, adjunto la procuración judicial otorgada por el suscrito a favor de la Ab. Diana Briones Menéndez con registro profesional 13-2009-153, para que actúe en mi nombre y representación en la presente causa.

Toda vez que por razones de salud he sido prescrito con descanso médico por dos meses desde el 12 de junio de 2024 hasta el 12 de agosto de 2024 conforme lo justifico con el certificado médico otorgado



por el Dr. Freddy García Navarro, me resulta imposible comparecer de forma personal a la mencionada diligencia.

En tal virtud, al amparo de lo que establece el Art. 76, numeral 7, literales a), b) y c) de la Constitución de la República y Art. 4 del COGEP como norma supletoria en el procedimiento contencioso electoral; solicito que se me permita comparecer por medios telemáticos a la Audiencia señalada, para lo cual solicito se me proporcione credenciales de acceso a la diligencia”.

II. ANÁLISIS JURÍDICO

- 2.1** El artículo 76 de la Constitución de la República, consagra las garantías del debido proceso, entre ellas las previstas en el numeral 7, literales a), b) y c), invocadas por el denunciado, esto es: no ser privado del derecho a la defensa; contar con el tiempo y los medios adecuados para la preparación y ejercicio de la defensa; y, ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
- 2.2** Una vez citado en legal y debida forma, con el contenido de la denuncia, así como como con la documentación adjuntada a aquella (25 de junio de 2024), el ingeniero Ramón Cedeño Barberán ha contado con los medios y el tiempo necesario para la preparación del derecho a la defensa, sin que esta garantía constitucional le haya sido impedida ni restringida de manera alguna.
- 2.3** El artículo 90 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral señala que en el auto de admisión de la denuncia por infracciones electorales, se dispondrá la citación a los presuntos infractores, “y señalará día y hora para la realización de la audiencia oral única de prueba y alegatos”.
- 2.4** Por tanto, una vez que ha sido citado el denunciado, y señalado fecha, día y hora para la realización de la correspondiente audiencia oral única de prueba y alegatos, con estricta sujeción a la normativa pertinente, para cuyo efecto se ha notificado a las partes procesales con el tiempo suficiente.
- 2.5** El denunciado, solicita comparecer a la audiencia oral única de prueba y alegatos a través de “medios telemáticos”, para lo cual adjunta un certificado en el que dice que se le ha dispuesto descanso por 2 meses, “desde el 12 de junio de 2024 hasta el 12 de agosto de 2024”; sin embargo, el denunciado ha designado a su abogada patrocinadora, además a favor de quien ha conferido escritura de procuración judicial, instrumento público que habilita a la referida profesional del derecho para que pueda ejercer su defensa técnica, en salvaguarda de sus derechos y garantías constitucionales.



En virtud de lo expuesto, en cumplimiento de las garantías del debido proceso, **DISPONGO:**

PRIMERO: (Solicitud de Audiencia Telemática).- Negar la solicitud presentada por el ingeniero Ramón Cedeño Barberán; por tanto, el denunciado deberá estar a lo dispuesto en auto de 21 de junio de 2024, a las 15h26, respecto de la realización de la audiencia oral única de prueba y alegatos a celebrarse el 26 de julio de 2024, a las 10h30 en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto:

- Al magíster Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, y a su patrocinador en:
 - Los correos electrónicos: dpemanabi@cne.gob.ec
julioyepez@cne.gob.ec
josepinoargote@cne.gob.ec
borysgutierrez@cne.gob.ec
 - La casilla contencioso electoral Nro. 021.
- Al denunciado, señor Leonardo Enrique Rodríguez Zambrano, y a su abogada patrocinadora, en:
 - Los correos electrónicos: leonardo_240123@hotmail.com
evmoreira.v@gmail.com
 - La casilla contencioso electoral Nro. 152.
- Al denunciado, doctor Carlos Gustavo Mendoza Rodríguez, y a su abogado patrocinador, en:
 - Los correos electrónicos: henry.marzano@sucre.gob.ec
hmarzano@gmail.com
procuraduria@sucre.gob.ec
carlosgmendozarodriguez@gmail.com
Bryanespinozam03pb@gmail.com
 - La casilla contencioso electoral Nro. 153.
- Al denunciado, ingeniero Ramón Vicente Cedeño Barberán, y a sus abogados patrocinadores, en:
 - Los correos electrónicos: dielbrime2@hotmail.es



ab.hpita@hotmail.com
fabricioacosta106@gmail.com

- La casilla contencioso electoral Nro. 154.
- Por cuanto los denunciados, señores **Mendoza Álava Rita María, Villacís López Jorge Hernán, y Demera Flecher Darwin David** pese a haber sido citado en legal y debida forma, no ha dado contestación a la denuncia, por lo tanto no ha señalado dirección electrónica, ni solicitado casilla contencioso electoral, notifíquese en la cartelera virtual-página web institucional
- Al Defensor Público designado, doctora Teresa Andrade Robayo, en:
 - El correos electrónico: tandrade@defensoria.gob.ec

TERCERO: (Secretaría).- Siga actuando la abogada Gabriela Cecibel Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora *ad hoc* de este despacho.

CUARTO: (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico, Quito, D.M., 23 de julio de 2024

Abg. Gabriela Rodríguez Jaramillo
SECRETARIA RELATORA *ad hoc*

